

Proceso: Restitución inmueble arrendado No. 2021-00074-00
Demandante: Charlene Toro
Demandada: Héctor_Triana
Decisión: Admite demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintiuno

(2021)

Este Despacho por auto del 9 de agosto del presente año inadmitió la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que propone la señora CHARLENNE TORO contra HECTOR TRIANA y concedió el término de cinco (5) días para corregirla.

La decisión se notificó por estados del 10 de agosto, los cinco (5) días para corregir la demanda empezaron a contarse a las 7:00 A.M. del 11 de agosto y vencieron a las 5:00 P. M. del 18 de agosto, término durante el cual el señor apoderado aportó el comprobante del envío de la demanda y anexos a la dirección de la persona demandada, corrigiendo de esta manera la falla presentada.

Del estudio de la demanda y sus anexos se desprende que la misma se ajusta a las prescripciones legales, consagradas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las especiales establecidas en el artículo 384 Ibídem., y es por ello que se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley;

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso declarativo verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por CHARLENNE TORO, se ADMITE la demanda respecto del inmueble ubicado en la carrera 6 No. 4-15 de esta localidad.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso Declarativo Verbal regulado en el artículo 368 y siguientes en concordancia con artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como la parte demandante ha enviado copia de la demanda y anexos a la parte demandada, para que quede completa la notificación se deberá enviar copia del presente auto una vez ejecutoriado al correo o dirección física del demandado, a costa de la parte demandante, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser escuchada en el proceso deberá:

a- Consignar los cánones causados durante la tramitación del proceso, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 636902042001.

b- Presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, para lo cual deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que estos debían efectuarse oportunamente.

QUINTO: En caso de no desconocerse la calidad de arrendador a la parte demandante, los valores consignados por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde la presentación de la demanda, se ordena entregarlos al demandante o a quien él autorice; en caso de desconocérsele la calidad de arrendadora por parte del demandado, los dineros depositados por concepto de cánones de arrendamiento quedaran a disposición del Despacho hasta que se dicte sentencia.

SEXTO: Téngase en cuenta que al Dr. GUSTAVO SARTA SOSA ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ
JUEZ

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY
AGOSTO 27 DE 2021



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario